

Medidas fiscales y legales adoptadas por el Gobierno de Costa Rica



Lamentablemente Costa Rica no logró escapar a los efectos del COVID-19 que aqueja prácticamente al mundo entero y como respuesta a esta situación, nuestras autoridades de gobierno han buscado diversas alternativas con el fin de tratar de paliar el impacto económico que sin duda, este virus causará a nivel nacional, tanto a la clase empresarial como a la clase trabajadora.

- Dichos esfuerzos se vieron materializados el pasado viernes 20 de marzo, cuando fuera publicado en el Alcance No. 35 a la

Gaceta No. 55, la Ley No. 9830, llamada: *"Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19"*.

Lo que se propone mediante esta Ley, es que las empresas puedan utilizar para el pago de salarios, cargas sociales y pago de préstamos, el presupuesto que tienen destinado para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al pago de algunos impuestos, lo anterior con el fin de evitar el aumento en el ya elevado nivel de desempleo en el país.

Esta ley plantea un tratamiento especial para algunas obligaciones tributarias, esencialmente las relacionadas con el pago de los pagos parciales del impuesto

sobre las utilidades, del impuesto al valor agregado, de los impuestos para nacionalizar mercancías, así como en relación con el impuesto selectivo de consumo.

Básicamente se plantea una moratoria que se refiere a la posibilidad de optar por un aplazamiento en el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales de los contribuyentes para los meses específicos **de abril, mayo y junio del año 2020**.

De acuerdo con la ley, esta moratoria podría ser prorrogada por el Poder Ejecutivo por un mes (a julio 2020), pero sin modificar el plazo límite del pago que se ha establecido a más tardar el 31 de diciembre de 2020, ni la forma de pago. No detalla la ley si se trata de una facultad que tendrá el Poder Ejecutivo por una única vez.



Los deberes formales relativos a cada impuesto, se mantendrán incólumes, por lo que los contribuyentes deberán presentar dentro del plazo correspondiente, las respectivas declaraciones tributarias, en aras de no perjudicar el control tributario.

Como hemos mencionado, todos los impuestos relacionados con esta moratoria, deberán ser ingresados a más tardar **el 31 de diciembre de 2020** o bien, se deberá realizar un arreglo de pago con la Administración Tributaria con el fin de no incurrir en el pago de intereses ni multas, el cual deberá llevarse a cabo en las condiciones que determine la Administración vía reglamento.

Entre las medidas a tomar se encuentran en concreto las siguientes:

○ **Impuesto al Valor Agregado**

- ❖ Los contribuyentes podrán durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, presentar la declaración del impuesto sin efectuar el pago del impuesto.
- ❖ Deberán ingresar el impuesto correspondiente a esos meses, a más tardar el 31 de diciembre del año 2020, sin en el pago de intereses ni multas por morosidad.
- ❖ Podría haber algunas condiciones que se determinarán reglamentariamente por parte de la Administración Tributaria, las cuales aún no han sido publicadas.
- ❖ No se exime del cumplimiento del deber formal de presentación de la declaración respectiva.

- ❖ Después del 31 de diciembre, las deudas tributarias impagadas, comenzarán a generar intereses y estarán sujetas de sanciones.

○ **Pagos parciales del impuesto sobre las utilidades de la empresa**

La ley establece que los contribuyentes de este impuesto, quedan eximidos -por una única vez- de realizar los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades que les correspondería efectuar en los meses de abril, mayo y junio de 2020. Con las siguientes observaciones:

- ❖ Los contribuyentes (*descritos en el artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta*), no tendrán que realizar los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades que les correspondiera efectuar en los meses de abril, mayo o junio del año 2020.
- ❖ Esta opción no aplica para las declaraciones del impuesto sobre las utilidades en las que, por contar los contribuyentes con períodos fiscales especiales autorizados por la autoridad fiscal, deban declararse y pagarse en los meses de abril, mayo y junio del año 2020.
- ❖ Esta moratoria no aplica para los demás impuestos establecidos en la Ley N° 7092, sea que éste se efectúe vía autoliquidación por parte del contribuyente o retención en la fuente (por ejemplo Remesas al exterior, impuesto al salario y de ganancias de Capital)

○ **Impuesto selectivo al consumo**

- ❖ Los contribuyentes de este impuesto debidamente inscritos, podrán presentar la declaración y no realizar el pago del



impuesto simultáneamente durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

- ❖ Deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre del año 2020, sin incurrir en el pago de intereses ni multas, en las condiciones que determine reglamentariamente la Administración Tributaria.

- **Aranceles**

- ❖ Los importadores inscritos como contribuyentes en el Registro Único Tributario (o *RUT* por sus *iniciales*) de la Dirección General de Tributación, podrán durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, nacionalizar las mercancías sin pagar los aranceles correspondientes.
- ❖ Se excluyen de esta medida, los productos agrícolas y pecuarios clasificados del capítulo 1 al 24 del Sistema Arancelario Centroamericano y se mantendrán los mecanismos establecidos en la normativa nacional, ante un posible desabasto.
- ❖ Deberán ingresar los referidos aranceles a más tardar el 31 de diciembre del año 2020, sin incurrir en el pago de intereses ni multas, en las condiciones que determine reglamentariamente la Administración Aduanera. (Esta reglamentación aún no ha sido emitida).
- ❖ A partir del 1 de enero de 2021, los contribuyentes que no realizaron el pago del impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria y no cuenten con un arreglo de pago estarán sujetos a los intereses, las multas y las sanciones correspondientes.

- **Arrendamientos comerciales**

- Adicionalmente, se establecieron algunas medidas relacionadas con los arrendamientos comerciales los cuales quedan exonerados del IVA por los meses de abril, mayo y junio del año 2020, siempre y cuando el arrendatario y el arrendador, se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (o *RUT* por sus *iniciales*) de la Dirección General de Tributación, en el Régimen General o el Régimen Especial Agropecuario. Finalmente, señalamos que el Reglamento de esta Ley, Decreto Ejecutivo 42271-H fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 29 de marzo del año en curso

El Pasado 23 de marzo se publicó en el Alcance 56 de la Gaceta número 58 la ley número 9832 en la cual, esta ley autoriza a los Patronos del Sector Privado de forma excepcional y temporal y por el plazo de tres meses, en reducir la jornada de trabajo pactada entre las partes. Esta autorización podrá ser prorrogable por dos períodos iguales en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador. Dicha reducción (al igual que la prórroga) será aprobada por la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los casos en que la empresa cumpla con los requisitos detallados en la Ley.

Los Patronos que logren comprobar mediante una declaración jurada, realizada por el representante legal de la Compañía debidamente autenticada por un abogado o mediante una certificación de Contador Público Autorizado, que han tenido una disminución de al menos del 20% de los ingresos brutos de la



Empresa con relación al mismo mes del año anterior, esto, a consecuencia inequívoca del hecho generador de la declaración de emergencia, podrá solicitar la reducción de la jornada laboral en un 50% y de hasta una reducción temporal de un 75% en los casos en que la Compañía logre comprobar que sus ingresos disminuyeron a un 60%.

Igualmente, esta reducción podrá ser pactada entre las partes, a través de sus representantes sindicales o libremente electos, no se requerirá la autorización de la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la medida se aplicará a partir de la fecha que acuerden las partes.

La reducción de la jornada de trabajo y la suspensión de los contratos de trabajo no se aplicará a trabajadoras embarazadas o en período de lactancia. En los demás casos de personas aforadas, la reducción de jornadas solo procederá cuando se establezca para al menos el noventa por ciento (90%) del personal de la empresa.

Comentario al Transitorio II de la Ley número 9832. Autoriza Patronos del Sector Privado de forma excepcional y temporal y por tres meses a reducir jornada de trabajo pactada.

El pasado 23 de marzo del 2020 se publicó en el Alcance 56 de la Gaceta número 58 la ley número 9832 en la cual, esta ley autoriza a los Patronos del Sector Privado de forma excepcional y temporal y por el plazo de tres meses, en reducir la jornada de trabajo pactada entre las partes.

Es importante aclarar que, aquellos Patronos que ya se encuentren aplicando la reducción temporal de la jornada de trabajo, tienen un plazo máximo de tres días a partir de la publicación de la ley 9832, es decir, el plazo correrá a partir del 24 de marzo del 2020 y hasta el 26 de marzo del 2020, para presentar la solicitud ante la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Al aprobarse la reducción de la jornada laboral, ésta tendrá efectos retroactivos a la fecha en que el Patrono adoptó la medida de reducción de la jornada.

En caso de que el Patrono no se apegue a este transitorio, podrá ser acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 398 de la Ley 2, Código de Trabajo y a los artículos 7 y 8 de la ley 9832, si incurre en las siguientes faltas:

- “Utilizar la medida temporal, establecida en la presente ley, de manera fraudulenta con un fin distinto al de la preservación del empleo o sin que la disminución de sus ingresos brutos responda al suceso provocador que origina la declaratoria de emergencia.
- Utilizar la medida temporal, establecida en la presente ley, contra un trabajador o un grupo de trabajadores, con un fin discriminatorio.
- No solicitar la autorización para la reducción de la jornada ante la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Aportar una declaración jurada con datos falsos o cualquier otra información falsa de la empresa.

- Mantener la medida temporal por un plazo mayor al autorizado desde el momento en que empezaron aplicar la reducción de la jornada de trabajo, lo anterior de conformidad con el transitorio número deberá de hacerlo dentro del tercer día en el que haya aplicado la medida.”

Ahora bien, en caso de que la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social rechace la solicitud planteada por el Patrono, éste deberá de pagar a los trabajadores, en un plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales dejadas de percibir por la reducción de la jornada de trabajo. Si el Trabajador no recibe las sumas completas dentro de dicho lapso dará derecho a dar por terminada la laboral con responsabilidad Patronal cancelándosele de esta forma las prestaciones e indemnizaciones laborales establecidas en los artículos 28, 29, 31 y 98 del Código de Trabajo.

En caso de rechazo, el Patrono dentro del tercer día hábil siguiente de recibida la notificación, podrá solicitar revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la ley 9832.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS por COVID-19 emitidas por la Dirección General de Migración

El día de ayer, el Ministerio De Gobernación Y Policía / Dirección General De Migración Y Extranjería, debido al Estado de Emergencia Nacional que declaró el Gobierno, bajo

RESOLUCIÓN N°DJUR-043-03-2019-JM, decretó lo siguiente en cuanto al funcionamiento de sus servicios:

Pasaportes y salidas del país:

- Atención de trámites de pasaporte por primera vez y permisos de salida de personas menores de edad se atenderá normalmente.
- Permisos de salida de personas menores de edad, modificación de acompañantes de permisos de salida continuarán atendiendo normalmente, previa solicitud de cita.

Extranjería (Plataforma de servicios Puerta 4)

SOLICITUDES DE PERMANENCIA LEGAL:

No se recibirán nuevas solicitudes de permanencia legal, bajo cualquier categoría migratoria durante los días comprendidos entre el 17 de marzo y el 17 de mayo 2020.

PLAZO DE PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

PENALES Y DE NACIMIENTO: Se tendrán por prorrogados hasta el día 17 de julio 2020.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PREVENCIONES: Se prorroga hasta el día 17 de julio **Efectos Migratorios de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional**

El día de hoy, el Gobierno de Costa Rica declaró Estado de Emergencia Nacional mediante el decreto Ejecutivo número 42227-MP-S a razón de la emergencia epidemiológica sanitaria internacional por el brote del nuevo COVID-19. A raíz de lo anterior, los efectos de esta declaratoria de Emergencia desde el punto de vista migratorio son las siguientes:

- Se tomarán medidas de aislamiento obligatorio a quienes ingresan al país aplicadas por orden sanitaria, estas serán implementadas desde el día de hoy.
- En el caso de los vuelos, mediante decreto se instruye que desde este miércoles 18 de marzo a partir de las 23:59 y hasta 23:59 del domingo 12 de abril del 2020 solo podrán ingresar al país los costarricenses y residentes. Aplica por vía marítima, aérea y terrestre. Se exceptúa de esta disposición a las tripulaciones de transporte aéreo, comercio y suministros.
- Los costarricenses y residentes que ingresen, tendrán que realizar un aislamiento preventivo obligatorio por 14 días, instruido por orden sanitaria que será entregada por los oficiales de migración, que fueron legitimados como autoridad sanitaria.

Actualmente no se cuenta con un comunicado oficial por parte del Departamento de Migración en relación con citas programas de documentación de procesos migratorios ya aprobados al igual que las renovaciones y solicitudes en estudio. En cuanto tengamos información oficial por parte de este Departamento lo estaremos comunicando de forma inmediata.

Acciones por parte de las Instituciones Financieras

Ante la emergencia que atraviesa el país, varias instituciones financieras y en apoyo con el Gobierno de Costa Rica, han adoptado medidas a favor de sus clientes con el fin de crear una serie de condiciones especiales con el fin de mitigar un poco el impacto económico que ha causado la emergencia nacional por el COVID-19.

El Banco de Costa Rica (entidad financiera pública), el cual tiene una trayectoria de mas de 143 años en Costa Rica ha tomado las siguientes medidas y así tratar de disminuir el impacto negativo ante la emergencia sanitaria que atraviesa Costa Rica:

Acciones dirigidas al Sector Banca de Personas y PYMES:

CRÉDITOS DIRECTOS:

Se brindará un periodo de gracia total de 6 o 12 meses, es decir, el capital y los intereses no se les cobrarán en ese periodo. El cliente pagará únicamente lo que corresponde a pólizas relacionadas con el crédito.

Los intereses dejados de pagar se les cobrarán mediante un nuevo crédito que regirá al finalizar el periodo de gracia. Para esta nueva operación la tasa de interés será Tasa Básica o Prime Rate, según sea la moneda, y por el plazo restante de la operación principal.

En los casos que amerite, se podrá extender el plazo del vencimiento de la operación principal hasta en 11 meses.

Esta facilidad aplica para clientes con menos de 60 días de mora, para los cuales no se hará análisis de capacidad de pago adicional.

TARJETAS DE CRÉDITO:

Con referencia a las tarjetas de crédito, a solicitud de cada cliente se otorgará un período de gracia total por un plazo de hasta 3 meses.

Durante los meses del periodo de gracia total, no se le cobrará comisiones por atraso o intereses moratorios.

LÍNEA DE CRÉDITO:

Se analizará cada caso puntualmente para identificar las necesidades del cliente y ofrecer soluciones a su medida.

Sector Corporativo:

Como respuesta inmediata para el sector corporativo, el BCR destinará cerca de 100 mil millones de colones para apoyar la liquidez de sus clientes corporativos, readecuando operaciones crediticias en créditos directo; para lograr mejora los flujos de caja de las empresas.

Como primera etapa, se darán facilidades con énfasis al Turismo y Comercio, que permitirán una solución de mediano plazo, que va entre los 6 o 12 meses en ambas monedas.

En la segunda etapa, se atenderá con mayor énfasis al sector Transporte y Comercial con actividad inmobiliaria, abarcando también actividades económicas.

Modificación del ingreso mínimo de referencia o base mínima contributiva para el cálculo del SEM y el IVM

Por así haberse acordado por la Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 21 de la sesión 9087 celebrada el 19 de marzo del 2020, el ingreso mínimo de referencia o base mínima contributiva (BMC) para el cálculo de las cuotas al Seguro de Salud (SEM) y el Seguro de Pensiones (IVM) acordaron lo siguiente:

IVM: C68.940,00

SEM: C73.655,00

El reporte salaria debe de realizarse sobre el total de remuneraciones que se paguen bajo cualquier denominación (Salario real devengado). La anterior disposición aplica únicamente para las facturaciones de marzo, abril y mayo 2020.

Directriz 076-S PARA DETENER CORTES DE AGUA POR MOROSIDAD Y RESTABLECER SERVICIOS SUSPENDIDOS POR IMPAGO

El presidente de la República, Carlos Alvarado y el Ministro de Salud, Daniel Salas, firmaron este viernes 20 de marzo una directriz que insta a los operadores de agua potable a detener las suspensiones de servicio por impago de usuarios, como una medida para garantizar el líquido y prevenir la transmisión del COVID-19, así como la recolección de aquello servicios en los que fue cancelado por morosidad de pago.

Dicha directriz tiene un plazo de vigencia de 60 días la cual podrá ser prorrogable según las condiciones sanitarias del país.

Esta directriz aplica igualmente para usuarios domiciliares o residenciales, preferenciales y comerciales de los operadores del servicio: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), ASADAS, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y municipalidades.

ICE abre plazo extraordinario para que comercios e industrias paguen electricidad

Los clientes comerciales e industriales del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) podrán solicitar el beneficio de pagar la mitad de su consumo de energía durante marzo, abril



y mayo. El cobro del 50% restante deberá cancelarse en tramos iguales de julio a diciembre de 2020.

Esta medida deberá de realizarse desde la Agencia Virtual de Grupo Ic. Esta moratoria será para la totalidad del sector industrial; y para el comercial, con un consumo igual o superior a los 2.000 kilovatios hora mensuales.

Medidas tomadas por el Instituto Costarricense de Turismo ante el COVID-19:

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) acordó una moratoria de pago durante cuatro meses (abril, mayo, junio y julio) a las empresas que le adeudan impuestos a la Institución. La decisión se toma en el marco de la crisis sanitaria y económica sin precedentes producto del COVID-19. Esta resolución quedó en firme el pasado 31 de marzo con el acuerdo de Junta Directiva SJD-092- 2020.

El ICT cobra un impuesto del 5% por la venta de cada boleto aéreo que se origina en Costa Rica para viajes internacionales. Además, existe otro impuesto del 5% que se aplica a la compra de boletos cuyo destino sea nuestro país. Lo anterior se une al cobro correspondiente a los \$15 por el ingreso de cada turista vía aérea y que brinda precisamente el contenido presupuestario al ICT para su funcionamiento y la promoción del país.

La moratoria tributaria en relación con los impuestos de \$15 y 5% sobre los boletos aéreos se otorgará a las empresas que presenten solicitudes de no pago por

problemas de liquidez en los meses de abril, mayo, junio y julio del 2020. Las mismas tendrán plazo para realizar el pago de lo adeudado hasta el 30 de noviembre del 2020, término en el cual, no tendrán que pagar intereses tributarios, ni se realizarán procesos de cobro administrativo o judicial. Como requisito para otorgar la moratoria, las empresas deben estar al día con sus pagos a la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Hacienda al 29 de febrero del 2020.

También mantienen el deber formal de presentar las declaraciones juradas de impuestos para los períodos citados.

Medidas tomadas en relación con el Fondo de Capitalización Laboral debido al COVID-19:

Mediante la Ley 9839 del 3 de abril del 2020, publicada en La Gaceta el pasado 4 de abril se estableció la posibilidad de entregar el Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por la crisis económica que vive el país como consecuencia del Covid-19.

El fondo de capitalización laboral fue creado mediante la Ley No. 7983 denominada: "Ley de Protección al Trabajador". Este fondo consiste básicamente en un ahorro del 3% del salario mensual de trabajador, que todo patrono público o privado está obligado a aportar, durante todo el tiempo que se mantenga la relación laboral. El 50% de este ahorro es trasladado al Régimen Obligatorio de Pensiones y el otro 50% conforma el FCL, el cual en principio junto con sus rendimientos, puede ser retirado por el trabajador al extinguirse su relación laboral.



Esta nueva ley (No 9839) agrega un inciso d) al artículo 6 de Ley de Protección al Trabajador la Ley 7983, que fue la que creó el FCL , mediante el cual se establece lo siguiente:

«Artículo 6- Retiro de los recursos. La persona trabajadora o sus causahabientes tendrán derecho a retirar los ahorros laborales acumulados a su favor en el fondo de capitalización laboral, de acuerdo con las siguientes reglas:

[...] d) En caso de suspensión temporal de la relación laboral, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, o cuando se aplique una reducción de la jornada ordinaria de la persona trabajadora, que implique una disminución de su salario, de conformidad con la Ley 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, de 23 de marzo de 2020.

En este caso, el patrono estará obligado a entregar al trabajador los siguientes documentos para que se adjunten a la solicitud de retiro del FCL: -Una carta del

patrono en soporte papel o digital, que haga constar la suspensión o la reducción de la jornada y del salario.»

Las entidades encargadas de realizar esta devolución serán las operadoras de pensiones complementarias, las cuales tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles para hacerlo después de la solicitud que realicen los trabajadores en este sentido. El giro del dinero se hará mediante transferencia en la cuenta bancaria que el afiliado indique.

Si el trabajador no presenta toda la documentación requerida, la operadora deberá hacerle una prevención dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y la entrega de los recursos estará suspendida mientras el interesado no cumpla con lo prevenido.

La veracidad de esta información podrá ser confirmada por la operadora de pensiones complementarias con la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo cual será posible debido a que, el patrono deberá haber gestionado previamente ante este Ministerio, la reducción de la jornada de trabajo o la suspensión del contrato de trabajo correspondiente.

Hablemos

Para una discusión más profunda sobre el tema en mención, contacte a:

Marisol Arcia
marisol.arcia@pwc.com

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@pwc.com

Carlos Barrantes
carlos.barrantes@pwc.com